

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 13 de Enero de 1872.

Abierta á las doce por el Sr. Vice-presidente D. Santiago Lopez Montenegro, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Gregorio Garcia Martinez, D. Juan Maria Dominguez, D. José Maria Arribas y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Castilblanco.

Visto el expediente electoral de Castilblanco, del que resulta que por consecuencia de haber quedado exento del cargo de Concejal D. José Cezon, fué llamado á reemplazarle D. Luis Moreno, que seguía en votos, siendo motivo de que este interesado haya protestado contra la exencion de aquel, y considerando que no ha lugar por hoy á cubrir la vacante producida por el referido Cezon, y si que el Ayuntamiento se constituya en su día con dicho individuo de menos; la Comision provincial por unanimidad, en votacion ordinaria, acordó declarar la nulidad del acuerdo del municipio, en cuanto se refiere á la proclamacion de D. Luis Moreno para Concejal y confirmarle por lo que respecta á la exencion declarada en favor del Cezon.

Alcolea del Pinar.

Visto el expediente electoral de Alcolea del Pinar, del que resulta haberse interpuesto reclamacion contra el Concejal electo D. Isidoro Garcia Garcia, por estar sirviendo el cargo de Fiscal del Juzgado municipal, la que fué desestimada por que consultado este interesado, manifestó que optaba por el de Concejal; la Comision provincial, unánime, acordó en votacion ordinaria confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar en su consecuencia tal Concejal al ya citado Garcia; debiendo hacer dejacion del de Fiscal que se halla desempeñando, como incompatible con aquel.

Albendiego.

Visto el expediente electoral de Al-

bendiego, y resultando del mismo que en la sesion celebrada el dia 1.º del corriente no se dictó por el Ayuntamiento y comisionados del colegio fallo definitivo en cuanto á las excusas alegadas por los Concejales electos D. Eugenio Sanz, don Juan Romero, D. Manuel Montero Sanz y D. Valentin Sanz, dejando el caso á la resolucion de esta Corporacion, contra lo prevenido en el artículo 87 de la ley electoral vigente, la Comision provincial acordó unánime, en votacion ordinaria, se libre orden al Alcalde de Albendiego, con remision de los documentos referentes á las excusas indicadas, para que tan luego como las reciba proceda á convocar á nueva sesion, en la que se resolverá de una manera definitiva acerca de cada una de ellas, notificando despues el fallo á los interesados en la forma que determina el art. 88 de la referida ley, los cuales expresarán si se conforman ó no con la resolucion, cuidando dicha Autoridad local de que se extienda de todo el acta oportuna que, con los correspondientes documentos, devolverá á esta Diputacion en el término de tercero dia sin falta alguna.

Muriel.

Visto el expediente electoral de Muriel, del que resulta que el Concejal electo D. Manuel Garcia, presentó reclamacion para que se le exima del cargo por no saber leer ni escribir y tener el padecimiento de dos hernias, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, se libre orden al Alcalde de dicha localidad, para que notificándola al referido interesado justifique con toda urgencia el expresado impedimento por medio de certificacion de otro facultativo distinto al que ya ha certificado, segun está prevenido, para la resolucion que en su vista corresponda.

Angon.

Visto el expediente electoral de Angon, del que resulta que D. Genaro de Pedro Moreno, proclamado Concejal, solicitó excusarse de dicho cargo, en atencion á estar imposibilitado físicamente, y que por D. Antonio Lopez Parra se protestó la eleccion de D. Aquilino Cezon y D. Vicente Molinero Aparicio, fundado en que el primero negó cierta cantidad á un convecino y la cual le fué probada en juicio verbal en 1869, y el segundo en razon á no llevar cuatro años, vecindado en dicho pueblo, apareciendo que la Jun-

ta de escrutinio decidió en lo relativo á D. Genaro de Pedro, en conformidad á lo solicitado por el mismo, apareciendo así bien que dicha Junta declaró la incapacidad de los electos Cezon y Molinero Aparicio, de acuerdo con lo solicitado por el elector D. Antonio Lopez Parra, y considerando que si bien se justifica con una certificacion facultativa que D. Genaro de Pedro padece de cataratas, considerándole impedido para dedicarse á sus ocupaciones; Considerando que con relacion á D. Aquilino Cezon no se prueba otra cosa que ser deudor de cierta cantidad á un particular.—Y por último, que el D. Vicente Molinero Aparicio, si bien se manifiesta no lleva actualmente cuatro años de vecindad en Angon, es natural del mismo, la Comision provincial acordó por unanimidad en votacion ordinaria, que el repetido D. Genaro de Pedro, amplie la justificacion de su impedimento físico, con certificacion de otro facultativo distinto al que ha certificado de su dolencia, y revocar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio en lo relativo á la incapacidad de D. Aquilino Cezon y D. Vicente Molinero, declarándolos en su consecuencia con aptitud legal para Concejales, en atencion á que el motivo que se imputa al primero de ser deudor á un particular no le incapacita legalmente, y á que aun cuando no lleve el segundo el tiempo de vecindad que se invoca, siendo como es, natural de Angon, goza de capacidad electoral, con arreglo al art. 39 de la ley.

Huetos.

Visto el expediente electoral de Huetos, del que resulta que D. Rodolfo y don Bernardo Mayor, elegidos Concejales, expusieron no poderlo ser, el primero por desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, y el segundo por servir el destino de estancadero, habiendo sido desestimadas sus alegaciones por la Junta de escrutinio y fallado en su consecuencia quedasen como Concejales, habiendo acudido enalzada de aquel fallo ambos interesados ante esta Diputacion.

Visto el art. 9.º de la ley electoral y 39, caso 2.º de la municipal de 20 de Agosto de 1870, y considerando que en virtud de los mismos no ha podido ser elegido Concejal el D. Rodolfo Mayor, por la incapacidad legal que lleva consigo el cargo que ejerce, como así bien y con ar-

reglo al citado caso 2.º del art. 39.º de la ley municipal, en el propio caso se encuentra el D. Bernardo Mayor por servir el destino de estancadero; la Comision provincial, por unanimidad, en votacion ordinaria acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio del pueblo de Huetos, y declarar en su consecuencia exceptuados del cargo de Concejales para que han sido electos los repetidos D. Rodolfo y D. Bernardo Mayor, disponiendo al propio tiempo la Comision se cubran por medio de eleccion parcial las dos plazas de Concejales que resultan vacantes, señalando para dicho acto los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, el 10 para el escrutinio general, exponiendo acto continuo la lista de los que resulten elegidos al público hasta el 25 inclusive para la admision de reclamaciones, que deberán ser resueltas el dia 26, remitiendo por último el expediente á esta Diputacion el dia 29 para los efectos que en su vista correspondan.

Tendilla.

Vistos de nuevo los antecedentes electorales de Tendilla, de los que resulta que por D. Joaquin Lopez y otros electores se reclamó contra la proclamacion de don Manuel Palero Medel, D. José Aybar, D. Fernando Pintado y D. Gervasio Muñoz, por no haber obtenido el número de votos que D. José Muñoz Solano, D. Joaquin Lopez Garcia, D. Manuel Donceñ Beltejar y D. Fidel Lopez Cortijo, en razon á no haberse acumulado á estos los votos obtenidos en los dos colegios del distrito.—Visto así mismo la reclamacion interpuesta contra el Concejal electo don Mario Ayala San Andrés y los documentos presentados por este en su defensa.—Visto el art. 40 de la ley municipal y el 84 de la electoral de 20 de Agosto de 1870.—Considerando que por el primero se determina que cada colegio nombrará el número de Concejales que le correspondan proporcionalmente al de sus electores, y por el segundo que serán proclamados Concejales por cada colegio los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponda elegir, cuyas disposiciones no ofrecen la interpretacion dada por los reclamantes, y por si alguna duda pudieran ofrecer, la aclara cumplidamente el párrafo 2.º del art. 42 de la expresada ley municipal al tratar de los casos de reno-

vacacion, previniendo que esta se haga por los mismos colegios electorales que hubieren hecho la eleccion de los individuos salientes.—Considerando por lo que respecta á la reclamacion contra D. Mario Ayala San Andrés, que este interesado ha justificado debidamente ser vecino de la villa de Tendilla, la Comision provincial acordó por unanimidad en votacion ordinaria, confirmar el fallo de la mayoría del Ayuntamiento y comisionados y declarar no haber lugar á la computacion de votos reclamada, siendo por consecuencia válida y legal la proclamacion de Concejales, declarando por último con la aptitud legal para desempeñar dicho cargo á D. Mario Ayala.

Alcorlo.

Enterada la Comision de la consulta del Alcalde de Alcorlo, dimanada de no saber leer ni escribir ninguno de los Concejales electos en aquella localidad, la Comision provincial dispuso se haga presente este caso no previsto en la ley, al Sr. Gobernador civil de la provincia, interesándole se sirva elevarlo en consulta á la superioridad para su mas acertada resolusion.

Canales de Molina.

Visto el expediente electoral de Canales de Molina, del que resulta que han sido electos cuatro Concejales en vez de los seis que corresponden al Ayuntamiento segun la escala de la ley, procediendo por tanto cubrir por medio de eleccion parcial las dos vacantes que resultan por llegar al número de la tercera parte de los individuos de que ha de constar el Municipio, la Comision provincial acordó por unanimidad señalar para dicho acto los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, el dia 10 del mismo para el escrutinio general, exponiendo acto continuo al público la lista de los que resulten elegidos hasta el dia 25 inclusive, con objeto de admitir reclamaciones, las que deberán ser resueltas el

dia 26, remitiendo por último el dia 29 el expediente á esta Diputacion provincial para los efectos correspondientes.

Terminado el despacho de las incidencias electorales señalado para este dia, la Comision pasó á ocuparse de los diferentes asuntos de su competencia, dictando en los mismos las decisiones siguientes:

Acordó se prevenga al Ayuntamiento de Membrillera, que si en el término de ocho dias no queda saldado el crédito que resulta á favor de don Blas Gallego, por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley.

Acordó en vista de lo manifestado por el Alcalde de Membrillera en 9 del corriente, con relacion al crédito que resulta á favor de D. Leon M. Brihuega por la construccion de un reloj público, se prevenga al Ayuntamiento se esté á lo resuelto sobre el particular y se le aperciba con la multa de 100 pesetas, si trascurriese el término concedido sin hacer efectiva al acreedor la cantidad que se le adeuda.

Acordó, en virtud á que de la liquidacion practicada por D. Eustoquio Igualada resulta que á D. Lúcio Rentería, al ocurrir su fallecimiento le quedaron á deber 1.625 pesetas por su dotacion de Secretario, que se ordene al Ayuntamiento de Pajares que en el término de quince dias verifique el pago de la expresada cantidad, y de no verificarlo se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley.

Acordó, en virtud á que de la liquidacion practicada, á D. Simon Morro no se le restan á deber 329 pesetas 79 céntimos por su dotacion de guarda municipal, que se ordene al Alcalde de Pajares solvente dicho crédito á la mayor brevedad posible, sin dar lugar á que se produzca nueva reclamacion.

Acordó se ordene al Alcalde de Peralejos que en el término de quince dias acredite el pago de la suma recla-

mada por D. Julian Casildo Arribas, por razon de alquileres de la casa-habitacion de la maestra de niñas.

Acordó autorizar al Ayuntamiento de Cogolludo para pagar con cargo al capítulo de imprevistos de su presupuesto la cantidad de 49 pesetas 50 céntimos, que necesita para adquirir las pesas y medidas arregladas al sistema decimal, á condicion de que los ingresos y gastos se justifiquen plenamente en las cuentas que el Alcalde rinda á la Junta de asociados al finalizar el ejercicio del presupuesto actual.

Acordó se ordene al Alcalde de Laranueva que en el término de quince dias abone la cantidad á que asciendan los derechos parroquiales que se adeudan á D. Mariano Martinez, cura párroco de dicha localidad, por las funciones votivas que celebró en el año económico de 1870 á 71, siempre que no exceda de lo consignado para este objeto en el respectivo presupuesto.

Acordó conceder socorro de lactancia para un niño de cuatro meses, llamado Felipe, que dejó á su fallecimiento la esposa de Venancio Manrique, vecino de la Yunta, pobre y que cuenta con otros tres hijos menores de edad.

Acordó acceder á lo solicitado por D. Encarnacion Osorio, viuda, vecina de Madrid, disponiendo se la entregue la niña Eusebia, procedente de la Casa de Expositos de esta capital, con el fin de mantenerla y educarla, previos los requisitos establecidos.

Acordó se manifieste al Alcalde de Tórtola, por virtud de su consulta de 11 del actual, que siendo diferente el servicio de bagajes á que pueden destinarse las caballerías mayores y menores, debe celebrarse dos sorteos entre ambas y con separacion, segun así se solicita por los dueños de aquellas.

Acordó autorizar al Ayuntamiento de Cendejas de la Torre para que proceda á las obras de construccion de una fuente pública, utilizando un manantial que existe en terreno del comun de

vecinos, en el sitio denominado Cerro de Anguita y con sujecion al proyecto facultativo formado por D. Teodoro Sanchez, atendiendo al pago de dicha obra (cuyo importe, deducida la prescripcion vecinal, queda reducido á 4.392 pesetas 54 céntimos) con la cantidad existente en arcas municipales, procedente de un aprovechamiento forestal, siempre que no resulte aplicada á otro servicio, y debiendo consignarse en presupuesto, si no lo estuviere, y llevarse á efecto la referida obra por medio de subasta pública; todo sin perjuicio de lo que el Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva acordar por parte de su autoridad, en virtud de la facultad que le atribuye el art. 52 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1863, todavia vigente en esta parte.

Hecha cargo la Comision de la nota presentada por el negociado, comprensiva de los pueblos que han dejado de remitir á esta Corporacion las liquidaciones de los presupuestos municipales del ejercicio de 1870 á 71, á pesar de las excitaciones, prevenciones y amonestaciones que les han sido dirigidas, acordó se imponga á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos que resultan en descubierto por esta importante y preferente servicio, la multa de 25 pesetas á cada uno, la que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente en término de tercero dia de recibido el Boletín oficial en que se les haga saber esta providencia, debiendo remitir á la Diputacion, precisamente en el mismo término, las liquidaciones de que se trata; teniendo entendido, que de no verificarlo, se pasarán los antecedentes al Juzgado respectivo, para que proceda á lo que haya lugar contra los Alcaldes que dieren lugar á ello, incurriendo en la nota de desobediencia á la autoridad.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MES DE ENERO DE 1872.

RELACION por procedencia de todos los débitos que en fin de dicho mes resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y concepto de p'azo vencidos de fincas desamortizadas.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO Y FOLIO de la cuenta.	CLASE DE LA FINCA Ó CENSO.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.			IMPORTE EN Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
					Dia.	Mes.	Año.		
D. Silvestre Vigil	Sauca	2.º 370	Un censo	Clero	18	Enero	1872	115 50	
Toribio Garrido y compañeros	Olmedillas	413	Idem		30			41 72	
Bonifacio Utrilla	Pareja	5.º 147	Una tierra		28			7 02	
Vicente Alvaro	Idem	148	Idem					9 21	
Luis Cuadrado	Pastrana	2.º 196	Una casa		10			126 89	Suspension el cobro por la Direccion.—Expediente de indemnizacion.
Julian Perez	El Olivar	3.º 123	Idem		13			102 56	
Francisco Jareño	Madrid	124	Un solar		15			100 19	
Francisco Muñoz	Valdearenas	5.º 115	Diez tierras					140 34	Pagó en 7 de Febrero.
Inocente Sánchez	Guadalajara	116	Una id.					102 51	
Francisco Jareño	Madrid	118	Una suerte					26 69	
Jacinto Terrero	Balconete	119	Una tierra		19			31 52	
Manuel de Agustin	Valdearenas	120	Dos id.					23 67	Pagó en 7 de Febrero.
Julian Muñoz	Marchamalo	122	Doce fincas					120 00	
Manuel de Agustin	Valdearenas	123	Treinta y ocho id.					162 76	Pagó en 7 de Febrero.
Julian Muñoz	Marchamalo	124	Treinta y cinco id.					341 09	
Francisco Jareño	Madrid	125	Una viña					20 70	
Vicente Cerezo	Valdearenas	140	Una tierra		25			6 95	Pagó en 7 de Febrero.
Ruperto Garcia	Alpedrete de la Sierra	141	Idem					6 25	
Gabriel Elices	Robledillo de Mohernando	142	Tres id.					63 59	
Eustoquio Marchamalo	Idem	143	Una id.					7 50	
Ramon Garcia	Cañizar	144	Un olivar		26			13 81	
Policarpo Esteban	Hontanares	152	Dos tierras		30			188 82	
Bartolomé Montiel	Peñalen	153	Una id.					4 87	
Alejandro Benito	Triunfo	8.º 78	Una casa		17			142 62	Pagó en 7 de Febrero.
Vicente Ricarte	Molina	83	Un molino		27			300	
Antonio Minguez	Torrevaldealmendras	84	Una casa					80 37	
José Rueda	Ciruelos	85	Idem					31 25	
Agustín Galan	Selas	86	Un molino		23			137 50	Pagó en 7 de Febrero.
Agustín Nicolás	Bujalcayado	87	Una casa		31			27 50	
Vicente Bueno	Selas	9.º 77	Sesenta y tres tierras		14			187 50	
José Berzosa	Anquela del Pedregal	80	Una id.		16			125 06	

Table with columns for names, locations, quantities, and values. Includes entries for D. Francisco Martinez, Isidoro Sanz, Saturnino Infante, etc.

Table with columns for names, locations, quantities, and values. Includes entries for Joaquín Alcalá, Paulo Salcedo, Juan Bueno Gonzalo, etc.

Hermenegildo Muñoz..... Aguilar de Anguita..... Beneficencia. 25

Resumen.

Summary table with columns for category and amount. Includes 'Por ventas de Bienes del Clero', 'Idem de Propios', 'Idem de Beneficencia', and 'TOTAL GENERAL'.

Guadalajara 7 de Febrero de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Serafin Iburriaga.—Conforme.—El Jefe de la intervencion, Félix de Hita.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir...

19 y 20 del corriente, se ocupe la Casa consistorial de este pueblo, donde tuvieron lugar las últimas elecciones municipales, sita en la calle de la Fuente, n.º 10, y que solo se compone este pueblo de un solo colegio. Cincovillas 10 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Tejedor.

sesion extraordinaria celebrada al efecto, ha señalado los locales donde ha de tener efecto la eleccion extraordinaria de un Diputado provincial en el distrito de Atienza, la cual será el dia 17 y siguientes de este mes, en la forma siguiente: Colegio electoral de Paredes. PRIMERA SECCION: Que comprende todos los electores de esta villa, los cuales emitirán sus sufragios en la Casa consistorial, y única que hay en la misma, calle de las Eras.

SEGUNDA SECCION: Que comprende los electores del agregado Rienda, donde emitirán igualmente sus sufragios, en la Casa consistorial de dicho pueblo, y única que hay en el mismo, en la calle Real. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley. Paredes 11 de Febrero de 1872.—El Presidente, Eleuterio Ranz.—El Secretario, Bruno de Gracia.

ALCALDIA POPULAR
de Alcolea de las Peñas.

D. Prudencio de Miguel, Alcalde popular de la villa de Alcolea de las Peñas:

Hago saber: Que este Ayuntamiento tiene acordado que esta poblacion y su término municipal, conste de una sola seccion y colegio electoral, para la eleccion parcial de un Diputado provincial por el tercer distrito, que tendrá lugar el 17 del actual, señalando la Casa consistorial para verificar la eleccion.

Alcolea de las Peñas 12 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Prudencio de Miguel.—El Secretario, Cesáreo Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdelcubo.

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de un Diputado provincial, designando al efecto la Sala que sirve para Ayuntamiento.

Valdelcubo 12 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Damian Alvaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canredondo.

Como no tuviese efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en esta villa el dia 10 de Noviembre próximo pasado, referente al aprovechamiento de pastos de los enclavados en los montes de esta jurisdiccion, se sacan á segunda subasta para el dia 20 de Febrero.

El número de saezas que pueden pastar y tipos figurados por cada res, están publicados en el *Boletín oficial*, del viernes 22 de Setiembre de 1871.

Las condiciones son las generales establecidas por la Superioridad. Canredondo 22 de Enero de 1872.—El Alcalde, Marcelino Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alocen.

No habiendo sido aprobada por la superioridad la segunda subasta de los despojos del incendio del monte Pinar, perteneciente á los propios de esta villa, se saca á tercera, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior.

La subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el dia 20 del próximo Febrero y doce de su mañana.

Alocen 23 de Enero de 1872.—El Alcalde, Manuel Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Carrascosa de Henares.

Ante mi autoridad se ha presentado Felipe Molina Sanz, de esta vecindad, manifestando que en el dia de ayer le faltó de la puerta de su casa en el monte de Tejer, una yegua de su propiedad, de las señas que á continuacion se expresan. Por lo tanto, suplico á todas las autoridades procuren averiguar el paradero de la misma en sus respectivas jurisdicciones, y caso de ser hallada lo pongan en mi conocimiento.

Carrascosa de Henares 10 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Juan Estéban.

Señas.

Cerrada, alzada poco mas de seis cuartas, pelo rojo, dos lunares en los costillares de haber tenido mataduras, las cuartillas y orejas recién esquiladas, crin bastante larga, va en pelo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Recuenco.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores, la primera y segunda subasta de los pastos del monte Serrezuela, perteneciente al Estado, en este término, para 1000 cabezas lanares, al tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y para 100 de cabrío, al tipo de una peseta 25 céntimos respectivamente, se anuncia tercera subasta para el dia 20 de Febrero próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, y ante el Ayuntamiento, con la rebaja de un 20 por 100 de los tipos expresados, y con sujecion á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Recuenco 20 de Enero de 1872.—El Alcalde, Antonio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Cardoso.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del disfrute de pastos de esta Dehesa boyal por falta de licitadores, se anuncia la tercera para el dia 20 de Febrero y hora de las diez de su mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasacion y condiciones señaladas en el plan de aprovechamientos forestales.

El Cardoso 13 de Enero de 1872.—El Alcalde, Aniceto Bernal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Madrigal.

Se sacan á tercera subasta los pastos sobrantes en el monte de este pueblo de aprovechamiento comun, para 16 cabezas mayores, 5 menores, 2 vacunas y 181 lanares, con rebaja del 20 por 100 del tipo y bajo las condiciones que constan en el plan general de aprovechamientos; cuyo acto tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento el dia 20 de Febrero próximo, á las diez de la mañana.

Madrigal 24 de Enero de 1872.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradosredondos.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos sobrantes en los montes de los agregados Chera y Pradilla, se anuncia la tercera, entrando en el del primer pueblo 30 cabezas de ganado vacuno, 26 caballerías mayores, 10 menores, 200 de lanar; y en el del segundo 5 cabezas de ganado vacuno, 40 caballerías mayores y 7 menores, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasacion y condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría; cuyo acto tendrá lugar el dia 20 de Febrero, á las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde, síndico y en la Casa consistorial.

Pradosredondos 24 de Enero de 1872.—El Alcalde, Juan Francisco Remiro

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Centenera.

No habiéndose presentado ningun licitador en la segunda subasta de la corta del monte Rebollar de estos Propios, de 805 quintales métricos de leña gruesa, equivalentes á 6.987 arrobas y 2.303 de ramaje, ó sean 19.987 arrobas, por el tipo de 1.086 pesetas 75 cént. y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, se sacan á tercer remate, bajo las mismas condiciones y tipo de 1.050 pesetas, el dia 20 del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa.

Centenera 5 de Enero de 1872.—Isidoro Blanco.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1872.

Constará de 30.000 billetes, al pre-

cio de 30 pesetas divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 675.000 pesetas en 1.498 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
2 de 5.000..	10.000
30 de 2.500..	75.000
1.460 de 300..	438.000
2 aproximaciones de 1.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	2.000
1.498	675.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número

30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Redencion de censos.

La Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion celebrada en 10 del actual se ha servido acordar la redencion de los censos que los individuos que se expresan tenían solicitada, cuyos réditos han sido capitalizados por la Administracion economica á los tipos establecidos por las leyes vigentes, á saber:

Número del expediente.	Número del inventario.	NOMBRE DE LOS REDIMIENTES.	Su vecindad.	Procedencia de los censos.	Capital.	Réditos.	Al contado.	A plazos.	TIPO bajo el cual se ha verificado.
114	6106	D. José Bolívar, como apoderado general del Sr. Marqués de Villadarias (1).	Madrid.	Estado.	250	323 60	98 75	6.741 66	4:80 por 100.
115	841	Pedro de San Rafael.	Atienza.	Beneficencia.	250	7 50	98 75	6.741 66	8 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Guadalajara 14 de Enero de 1872.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

(1) Los réditos de este censo son veinte fanegas de trigo y veinte de cebada anuales, que valuado al precio medio del decenio vigente, importan las 323 pesetas 60 céntimos que figuran en su respectiva casilla.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la noche del 8 fueron robadas de la casa de Diego Taracena, vecino de Cerezo (provincia de Guadalajara), una mula y una burra, cuyas señas se expresan á continuacion.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo al referido Diego Taracena, quien dará una gratificacion.

Señas de la mula.

Pelo colorado y pelicano, alzada la marca, tiene una cicatriz de la ataharre, cabezada colorada, aparejada y herrada de las manos, con lunares blancos en los costillares.

Idem de la burra.

Pelo de rata, mohina, alzada pequeña, herrada de las manos, tiene grietas en los cascotes de las mismas.